

República de Colombia



**Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal**

Correo despacho: jprmpalutica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Utica, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : VERBAL ESPECIAL
Demandante : GERMAN LUNA LEON
Apoderado: : MELQUIADES ESCOBAR ÁLVAREZ
Demandados : PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado : 25851-40-89-001-2023-00035-00

Procede el despacho a calificar la demanda verbal especial de saneamiento de título con falsa tradición por prescripción extraordinaria, con fundamento en la Ley 1561 de 2012.

Obra como demandante, GERMAN LUNA LEON; y como demandados, PERSONAS INDETERMINADAS; pretende el accionante adquirir el dominio de un lote de terreno, con un área aproximada de 5 Hectáreas 6155 metros cuadrados, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 162-1053, cuya ubicación se encuentra, en la vereda de Tapias, zona rural, jurisdicción del municipio de Utica - Cundinamarca.

Documentos allegados con la demanda:

1. Certificado de tradición N° 162-1053
2. Certificado Plano Predial Catastral
3. Escritura Pública N° 1826 del 17/10/2002
4. Escritura Pública N° 066 del 23/1/2014
5. Recibo Impuesto Predial
6. Recibo servicio de energía
7. Registro Civil de Matrimonio
8. Fotografía del predio
9. Certificado Avalúo Catastral de Secretaria de Hacienda municipal del 2/6/2023

Así las cosas, reunidos los requisitos, se ADMITE la anterior demanda, a la que se le dará el trámite del proceso verbal especial previsto en el artículo 5° y siguientes de la Ley 1561 de 2012 y ORDENA:

PRIMERO: Con el objeto de que hagan las declaraciones a que hubiere lugar, infórmese de la iniciación del presente proceso a las siguientes autoridades: La Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Agraria de Desarrollo Rural, y a la Agencia Nacional de Tierras antes INCODER, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Personería Municipal y a la Alcaldía Municipal. Remítanse los oficios respectivos.

SEGUNDO: Decretar como medida cautelar oficiosa la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en el folio de matrícula inmobiliaria N° 162-1053, líbrese el correspondiente oficio.

TERCERO: Con fundamento en el artículo 108 del C.G.P., emplazar a personas indeterminadas que se crean con derecho en el inmueble. Súrtase el emplazamiento en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Se ordena al demandante la instalación en el predio de una VALLA, debiendo cumplir los requisitos previstos en el numeral 3° del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012.

Se reconoce personería al abogado Melquiades Escobar Álvarez, quien representa los intereses del demandante, en los términos y para los efectos otorgados en el poder.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)
CLAUDIA LETICIA CÁCERES ESCORCIA
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Leticia Caceres Escorcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Utica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e66ce466cb9572240a173833f38e8f8da90b884644bd3707723462ddd321ef69**

Documento generado en 27/07/2023 11:44:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>